

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 105

Martes 4 de Julio

AÑO DE 1905

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=)—

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio de 1905.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—(=)—

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

CIRCULAR

El servicio más importante de cuantos tienen que cumplir los Ayuntamientos, es sin duda alguna el de rendición de las cuentas de fondos municipales, porque es donde se depura y aquilata el resultado total de la gestión administrativa de las Corporaciones y por donde puede hacerse el examen crítico de la marcha que ha seguido la Administración municipal.

Es necesario, pues, que este servicio se cumpla con toda puntualidad, y para ello lo recuerdo por medio de la presente, esperando que se tengan en cuenta sus indicaciones, que no son otra cosa que la reproducción de lo que está mandado.

La ley Municipal en su artículo 164, dice la fecha en

que las Juntas municipales han de reunirse para censurar las cuentas, y armonizando este precepto con la ley de 28 de Noviembre de 1899, por Real decreto de 30 del mismo mes y año quedó establecido que esto tengo lugar en la primera quincena de Agosto. Por consiguiente en la segunda quincena del expresado mes, según lo ha mandado también la Real orden de 25 de Enero próximo pasado, deben remitirse á este Gobierno las cuentas del año 1904, previniendo á los Sres. Alcaldes, para que á su vez lo hagan á los cuentandantes interesados, que si no cumplen con este tan importante servicio haré uso de las facultades que me confieren, entre otras, las Reales órdenes de 24 de Enero de 1882 y 10 del mismo mes del año 1902, nombrando Comisionados especiales que pasarán á formarlas de oficio á costa de aquéllos.

A evitar inconvenientes ahorrando trabajos infructuosos á las oficinas provinciales y municipales, á la par que ciertas responsabilidades á los cuentandantes, se dirige la presente circular, que será leída en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos de la provincia, para debido conocimiento de los llamados á cumplirla.

Estructura de las cuentas

A fin de que no haya duda respecto al formulario que ha de emplearse en la cuenta de Presupuestos que debe rendir el Alcalde como Ordenador de pagos, se recuerda á los Ayuntamientos que dicho formulario se publicó por circular de

la Dirección general de Admisitración fecha 10 de Abril de 1888 y á él deben atenerse.

A esta cuenta deben acompañarse los siguientes documentos:

1.º Relación de deudores al Ayuntamiento.

2.º Idem de acreedores del mismo.

3.º Pliego de observaciones respecto á los aumentos y disminuciones de los ingresos presupuestados.

4.º Idem respecto á los gastos.

5.º Certificación del sobrante de 31 de Diciembre al terminar el período ordinario.

6.º Certificación del sobrante que resultó al cerrarse definitivamente en 30 de Junio el período de ampliación.

7.º Certificación del acta de arqueo de dicho día para comprobar que la existencia obraba en la Caja municipal.

Esta cuenta que como se deja dicho, se rinde y firma por el Alcalde, debe ser formada por el Contador, y donde no lo haya por el Regidor Interventor, auxiliado del Secretario, con arreglo á lo que disponen los artículos 156 y 160 de la ley Municipal.

La cuenta de propiedades y derechos del Municipio, también debe rendirse por el Alcalde, á fin de cumplir lo ordenado en la regla 52 de la circular de 1.º de Junio de 1886, acompañándose á la de presupuestos.

Ninguna dificultad puede ofrecer su formación, puesto que es copia del inventario del patrimonio municipal que obra en el libro de inventarios y balances. En ella deben figurar como activo las fincas y derechos reales que posea el

Municipio y como pasivo los empréstitos y créditos que sobre sí tenga el mismo, sin estar consignados en presupuesto. A su final, se certificará su conformidad con el indicado libro.

La cuenta de caudales debe ser rendida por el Depositario, según ordena la regla 50 de dicha circular, y después de firmada por este funcionario, certificará el Contador y donde no lo haya el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, de su exactitud, con los justificantes que la acompañan y con los asientos de los libros de Intervención.

No hay necesidad de hacer una cuenta para cada período ordinario y otra para el de ampliación; basta una sola, comprendiendo en ella, aunque en columnas separadas, las operaciones realizadas durante uno y otro, totalizándolas después.

A esta cuenta se acompañarán las relaciones de cargo y data por capítulos, uniéndose á ellas los cargámenes y libramientos correspondientes para la debida justificación.

Rentegro de las cuentas

Según lo que dispone la vigente ley del Timbre de 26 de Abril de 1900, necesitan reintegro á razón de una peseta por cada pliego, las cuentas de presupuestos, las de caudales y las de propiedades y derechos, y timbre móvil de 10 céntimos todas las relaciones, certificaciones y documentos que á ellas se unen.

Los libramientos necesitan también timbre de 10 céntimos cuando su cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de

COLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petib.
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco
2002

123
013
011
05
22
19
05

500; de 25 céntimos de 500'01 hasta 1.000 y de 50 céntimos de 1.000 pesetas en adelante, siendo de igual cuantía los timbres que han de ponerse en las nóminas por los perceptores de haberes, con arreglo al artículo 34 de la mencionada Ley, inutilizándose según previene el 3.º

Con las cuentas debe acompañarse el expediente de examen y censura de las mismas, según la tramitación ordenada por la vigente ley Municipal en sus artículos 160 y siguientes, teniendo especial cuidado de que la certificación del acta de aprobación se ciña estrictamente á lo dispuesto en el artículo 167 de la misma.

Al remitir las cuentas á este Gobierno cuidarán los señores Alcaldes de que vengan bien cosidas para que no puedan extraviarse sus hojas, y además las enviarán con fuertes carpetas ó cartones á fin de evitar el deterioro que sufren cuando vienen mal acondicionadas.

No olviden tampoco que á dichas cuentas han de acompañarse los justificantes de haber satisfecho á la Hacienda el impuesto sobre utilidades, según previene la Ley de 27 de Marzo de 1900, que lo exige como requisito indispensable.

Del celo de los Sres. Alcaldes y en bien del servicio que se recomienda, espero lo cumplan con toda exactitud.

Cáceres 1.º Julio de 1905.—El Gobernador interino, AGUSTÍN DE TORRES.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza, pesca y demás concedidas y expedidas por este Gobierno durante el mes anterior.

Núm. 281.—Pablo de Guzmán López, de Valdecañas, de 4.ª clase caza.

Núm. 282.—Teotico Garcia Hernández, de Calzadilla, de 4.ª clase caza.

Núm. 283.—Antonio Payno Beas, de Valdecañas, de 4.ª clase caza.

Núm. 284.—Felipe Mohedano González, de Calzadilla, de 4.ª clase caza.

Núm. 285.—Francisco Campos Gutiérrez, de Calzadilla, de 4.ª clase caza.

Núm. 286.—Eugenio Ruas Carrasco, de Montánchez, de 4.ª clase caza.

Núm. 287.—Jacinto San Pedro Gasta, de Valverde del Fresno, de 4.ª clase caza.

Núm. 288.—Victoriano José Hernández, de Jerte, de 4.ª clase arma.

Núm. 289.—Julían Martín Lozano, de Navalmoral, gratis, Médico forense.

Núm. 290.—Manuel Muñoz P. Orca, de Abadía, de 4.ª clase arma.

Núm. 291.—Mariano Lobarina Lorenzo, de Navas del Madroño, de 4.ª clase caza.

Núm. 292.—José Mundi Domínguez, de Cáceres, de 4.ª clase pesca.

Núm. 293.—Julían Garcia Sam-

payo, de Navalmoral, de 4.ª clase caza.

Núm. 294.—Marcelino Ruiz Jiménez, de Puerto de Santa Cruz, de 4.ª clase caza.

Núm. 295.—Segundo Jiménez Poblador, de Aldeanueva de la Vera, de 4.ª clase caza.

Núm. 296.—Julían Collar Hernández, de Aldeanueva de la Vera, de 4.ª clase caza.

Núm. 297.—Daniel Pérez Pavón, de Villanueva de la Vera, de 4.ª clase caza.

Núm. 298.—Enrique Garcia Liberal, de Cáceres, de 4.ª clase pesca.

Núm. 299.—Mariano Cansado Bernal, de Cáceres, de 4.ª clase caza.

Núm. 300.—Narciso Vieira, de Plasencia, de 4.ª clase caza.

Núm. 301.—Felix León Marques, de Cáceres, de 4.ª clase pesca.

Núm. 302.—Juan Puerto Vázquez, de Acebo, de 4.ª clase arma.

Núm. 303.—Jerónimo Lozano Pablo, de Trujillo, de 4.ª clase caza.

Núm. 304.—Emiliano Fuentes, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Recaudación de la Zona de Coria.

Núm. 305.—Felipe Largo, de Cáceres, gratis, Auxiliar de la Recaudación de la Zona de Coria.

Núm. 306.—Teodoro Sánchez Dorado, de Valdelacasa, de 4.ª clase caza.

Núm. 307.—Emilio Gómez Carriche, de Valdelacasa, de 4.ª clase caza.

Núm. 308.—Pedro Plasencia Boticario, de Cañaverál, de 4.ª clase arma.

Núm. 309.—Antonio Amarilla Morales, de Miajadas, de 4.ª clase caza.

Núm. 310.—Eulogio Rodríguez Fernández, de Acebo, de 4.ª clase pesca.

Núm. 311.—José Rodríguez Vargas, de Moraleja, de 4.ª clase pesca.

Núm. 312.—Aniceto Rodríguez Regadera, de Moraleja, de 4.ª clase pesca.

Núm. 313.—Miguel Nevado y Nevado, de Valencia de Alcántara, de 4.ª clase arma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º, párrafo 3.º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza. Cáceres 1.º de Julio de 1905.—El Gobernador interino, AGUSTÍN DE TORRES.

Junta Provincial

DEL CENSO ELECTORAL DE CÁCERES

Circular

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se acordó hacer la designación de las Secciones, en la próxima elección de un Diputado á Cortes por el Distrito de Plasencia, cuyos Interyentores habrán de concurrir á la Junta de escrutinio general que se celebrará en la cabeza del mencionado Distrito el día 13 del mes actual, en la forma que á continuación se expresa:

- Las cinco de Plasencia.
- Las dos de Malpartida de Plasencia.
- Las dos de Miravel.
- Las dos de Jerte.

La única de Arroyomolinos de la Vera.

La única de Barrado.

Las dos de Cabezuela.

Las dos de Pasarón.

Las dos de Jaraíz.

La única de Madrigal.

La única de Gargüera.

Las dos de Navaconcejo.

Las dos de Casas del Castañar.

Cáceres 2 de Julio de 1905.

—El Presidente, Miguel Fernández Lancho.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA

Mes de Agosto de 1905

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, por los preceptos de la Real orden de 30 de Julio de 1883 y la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Julio 1886.

CAPITULOS Ptas. Cts.

1 Administración provincial.....	6900	62
2 Servicios generales.....	2291	66
3 Obras obligatorias.....	826	25
4 Cargas.....	18	75
5 Instrucción pública.....	6940	50
6 Beneficencia.....	24886	60
7 Corrección pública.....	3380	29
8 Imprevistos.....	333	33
12 Otros gastos.....	8119	33
Total.....	53697	33

Cáceres 1.º de Julio de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Gregorio Crehuet del Amo.—Conforme: el Presidente, Miguel F. Lancho.—Es copia.—Gregorio Crehuet del Amo

Comisión Provincial

CÁCERES

CIRCULAR NÚMERO 3

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Mayo último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por 8 Alcaldes de otros tantos pueblos cabeza de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término

medio el que á continuación se expresa:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	29
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 12
Idem de paja de 6 id....	34
Idem el litro de aceite..	1 18
Idem el kilogramo de carbón.....	08
Idem el id. de leña.....	02
Idem el id. de carne....	1 05
Idem el litro de vino....	49

Cáceres 1.º de Julio de 1905.—El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA Provincia de Cáceres

ANUNCIO

La Dirección general del Tesoro en telegrama de fecha 30 del pasado, me dice lo siguiente:

“Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 del corriente para ampliar plazo recaudación voluntaria impuesto cédulas, he acordado prorrogar término en esa provincia hasta 31 de Julio próximo.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 1.º Julio 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Impuesto de Consumos, Sal, Aguardientes y Alcoholes

Arriendos por la Hacienda

Esta Delegación, en virtud de lo que dispone la base 1.ª, artículo 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, y con arreglo á lo que previenen los artículos 238 al 246, ambos inclusivos del Reglamento de Consumos de fecha 11 de Octubre de 1898, abre concurso público durante todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes, para el arriendo directo y á venta libre de los derechos de Consumos y recargos de los pueblos que comprende la relación inserta en la página 424 de este periódico oficial, en los ejercicios indicados en la misma, y á cuyo fin hace público el siguiente

Pliego de condiciones:

Pliego de condiciones, bajo las cuales, la Hacienda pública, arrienda á venta libre los derechos del impuesto de Consumos, los de Aguardientes, Alcoholes y Licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la Sal, de los pueblos antes dichos por el tiempo que se expresa en la condición 1.ª, conforme con lo ordenado en el expresado Reglamento de Consumos.

Condiciones:

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, Alcoholes, Aguardientes y Licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la Sal, con arreglo a la tarifa respectiva, correspondientes a los términos municipales de que se trata, por un plazo de uno á cinco años, que empezará á contarse en 1.º de Enero próximo y terminará en los arriendos por un año, el día 31 de Diciembre de 1906; en los que sean por dos años, en 31 de Diciembre de 1907; en los arriendos por tres años, en 31 de Diciembre de 1908; en los arriendos por cuatro años, en 31 de Diciembre de 1909; y en los arriendos por cinco años, en 31 de Diciembre de 1910, adjudicándose al mejor postor en los diez primeros días del mes de Septiembre próximo.

2.ª Las subastas tendrán lugar en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del mes actual y horas de doce á una de la tarde.

3.ª El acto de la subasta, del cual dará fe el Notario público correspondiente, será presidido por el Sr. Administrador de Hacienda, asistiendo como Vocales, un Oficial de la Intervención, designado por el señor Interventor, y un Abogado del Estado. Un Oficial de la Administración de Hacienda, que hará las veces de Secretario, dará lectura en el acto de la subasta, de las proposiciones, levantando cada día el acta correspondiente, suscribiéndola en unión de los tres Vocales.

4.ª No se admitirán las proposiciones que no cubran el total tipo de subasta fijado anteriormente, las cuales serán presentadas en pliegos abiertos y autorizadas por el licitador, expresándose en dicho pliego su domicilio para los efectos de la notificación, y si omitieran esta circunstancia, serán notificados por medio de este periódico oficial, y en la tabla de anuncios de esta Delegación de Hacienda, surtiendo tal notificación todos los efectos legales.

5.ª Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase 12.ª, conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada proposición, la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sea del total importe de los derechos y recargos; y si posturase á nombre de otra persona, poder bastante para ello, á juicio del Sr. Abogado del Estado.

6.ª En la sesión del día 31 y último del precitado mes de Julio, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la mañana desde la una á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso. Si á pesar de ello resultasen dos proposiciones idénticas al cerrarse el concurso á las tres de la tarde del día citado, se adjudicará el arriendo á la proposición que se haya presentado la primera, y si no resultasen idénticas, se adjudicará la subasta á la proposición más ventajosa.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos, ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas correspondientes y á las disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos del Reglamen-

to de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

8.ª Las cuestiones reglamentarias que se promuevan entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes, con arreglo al procedimiento administrativo y á las disposiciones vigentes.

9.ª El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por aquéllas en el término municipal durante el mismo periodo, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10.ª Los rematantes ingresarán mensualmente y antes de terminar el día 10 de cada mes en las arcas de la Hacienda, el importe de la mensualidad correspondiente al mismo mes por los derechos del Tesoro y aumentos obtenidos en la subasta, y en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal. Si así no se verificase, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

11.ª Siendo estos arriendos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.ª Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguiere perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlo, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13.ª Si se alterasen en el alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14.ª No podrá dársele posesión del contrato al arrendatario sin que preste la fianza correspondiente, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que correspondan, previo los trámites establecidos.

15.ª Si se aumentara ó disminuyera por los Ayuntamientos el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso, subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los recargos, y las fianzas de los arrendatarios se aumentarán ó disminuirán proporcionalmente, debiendo ingresar mensualmente los mismos en las Depositarias de los Municipios y dentro del plazo señalado para el pago de los recargos, la mensualidad correspondiente aumentada ó disminuida en la cantidad que corresponda.

16.ª Si el rematante no tomase posesión del arriendo, ó no prestase la fianza dentro del plazo de veinte días desde la notificación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

17.ª En lo relativo á los arbitrios locales, se atemperarán los Ayuntamientos y arrendatarios á las disposiciones reglamentarias vigentes.

18.ª El contrato y la fianza han

de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los del Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y todos los gastos del contrato, serán de cuenta del arrendatario.

19.ª Que asimismo está obligado el rematante á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20.ª La Administración por su parte le prestará auxilio eficaz en cuanto la reclame y legalmente pueda dársele.

21.ª En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

22.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén, ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo Ayuntamiento.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales ni los Suplentes de unos y otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23.ª La subasta no será firme hasta ser aprobada con la fianza respectiva por esta Delegación de Hacienda.

24.ª Contra la de aprobación ó desaprobación de las subastas, podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones, dentro del término de diez días contados desde la notificación administrativa, y tal acción, podrá ejercitarse por el rematante, los demás licitadores y los que á pesar de haberlo intentado, no hubieren sido admitidos en la licitación. Del acuerdo que dicte la Dirección general podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de quince días, y la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa.

25.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

26.ª La exacción de los derechos de los extrarradios se sujetará en un todo á las disposiciones del Reglamento vigente del Impuesto.

27.ª Los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, podrán consultar los presupuestos de especies de cada Distrito municipal en el Negociado respectivo de la Administración de Hacienda de esta provincia, en las horas reglamentarias de oficinas y días laborables.

Disposiciones transitorias

1.ª Quedan como consignados y expresos en el precedente pliego de condiciones, todas las reglas y preceptos establecidos para la administración y exacción del impuesto de Consumos, en el vigente Reglamento, de 11 de Octubre de 1898 y á ellas, y á la interpretación que de las mismas establezca la Superioridad, quedan sujetos y deberán atenderse los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, y aquellos á quienes se adjudiquen las subastas.

2.ª Que por ninguna derivación ni concepto viene obligada la Hacienda al abono de sus intereses.

3.ª Que se renuncia por los rematantes todo fuero ó Ley especial que no sea la de la Renta.

4.ª Que los contratos de la índole de los que se trata, no pueden someterse á juicio de árbitros.

5.ª Que no habiéndose aumentado el tipo de subasta con el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, los arrendatarios no tendrán derecho á percibir dicho 3 por 100.

Cáceres 1.º de Julio de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta, y pliego de condiciones bajo las que se arriendan á venta libre los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, el de Aguardientes, Alcoholes y Licores y gravamen sobre la Sal, en el pueblo de..., y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos anuales ó sean... (en letra) pesetas... céntimos en (aquí se expresará en letra si el arriendo ha de ser por uno, por dos, por tres, por cuatro, ó por cinco años) que ha de durar el arriendo y que empezará en 1.º de Enero del año 1906, y terminará en (se expresará aquí en letra, la fecha en que ha de terminar el arriendo, según sea el número de años), aceptando desde luego todas las condiciones establecidas en el pliego citado.

(Fecha y firma del licitador)

Cáceres 1.º de Julio de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES**Renta de Propios y Pesas y Medidas****CIRCULAR**

El artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, dispone que por los Ayuntamientos, se remitan á esta Administración en la primera quincena del mes de la fecha, las certificaciones de los ingresos en arcas municipales que por dichos conceptos hayan tenido lugar en el segundo trimestre del año actual; por consiguiente, se recuerda á las citadas Corporaciones por medio de la presente, el más exacto cumplimiento del servicio mencionado, pues de no verificarlo así, quedarán incursas en la multa que previene la vigente ley Municipal, bien entendido que se procederá á su exacción tan pronto como termine el plazo que se señala, sin que preceda nuevo aviso.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y exacto cumplimiento de las Corporaciones interesadas, en evitación de las responsabilidades de que se deja hecha mención anteriormente.

Cáceres 1.º Junio de 1905.—El Administrador de Ha-

cienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

JUZGADOS

TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á las personas que puedan dar razón de las ropas y efectos que al final se expresan, que han sido sustraídos de la casa que habita en la villa de Madroñera el vecino de la misma Matías Rol Barrado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la "Gaceta de Madrid," y "Boletín Oficial," de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido de que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agen-

tes de Policía, practiquen diligencias para la ocupación de dichas ropas y efectos y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruye con tal motivo.

Dado en Trujillo á veintiocho de Junio de mil novecientos cinco.—Otón Peñuelas Laguna.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

Ropas y efectos sustraídos

- Cuatro sábanas blancas con guarniciones.
- Seis id. sin ellas.
- Dos de lana listeadas.
- Un ramo de talajero blanco sin cortar.
- Uno id. azul.
- Una servilleta labrada.
- Dos pares de calzoncillos de hilo.
- Un ramo de lienzo con marca M.
- Un id. de tela en veinte y ocho.
- Una manta lista con fondo negro.
- Una sábana con tres piernas de lana.
- Un sombrero.
- Una faja.
- Unas medias.
- Un guardapiés de frisa negro en pieza.

- Un id. de rapón azul, sin estrenar.
- Una sábana de lana de dos piernas y media,
- Una cuartilla de trigo con costal.
- Una poca de cebada, como un centeno.
- Un queso.
- Dos ovillos de lana de colores.
- Dos id. de trama.
- Un poco de lino suelto.
- Dos camiones de lienzo, uno con picos y ramos en la pechera, y otros dos también sin estrenar de tela con entrenezgo.

ALCALDÍAS

CONQUISTA

Anuncio

De un corral de la dehesa Caballería Santa María, enclavada en este término municipal, han sido hurtadas en la noche última, las caballerías reseñadas á continuación, pertenecientes al vecino D. Rodrigo Casillas Loro.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial," interesando de las autoridades la busca y captura de re-

feridas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Conquista 1.º de Julio de 1905.—El Alcalde, Fernando Rubio.

Señas de las caballerías

Una jumenta edad cerrada, alzada regular, hierro de R en la nariz, algo sillona y herrada recientemente de los cuatro pies.

Otra idem cerrada, pelo castaño, alzada regular, sin hierro y herrada como la anterior.

Otra idem cerrada, pelo negro, alzada regular, sin hierro, con rastra de un burrango de tres meses, herrada de los pies como las dos anteriores.

Un jumento cerrado, pelo mohino claro, alzada regular, hierro de V en la nariz y herrado también recientemente de los cuatro pies.

Otro idem de cinco años, pelo negro, alzada más bien baja, sin hierro y herrado de los cuatro pies como los anteriores.

Otro idem de dos años, pelo castaño obscuro, alzada seis cuartas, sin hierro y herrado recientemente de las manos.

(Modelo que se cita en la página 423)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el artículo 238 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, ó sea la de aquellos pueblos cuyos derechos de Consumos, Sal y Alcoholes y recargos municipales para los años de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909, saca á concurso público la Hacienda, con arreglo á la base 1.ª, artículo 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, y á lo dispuesto por el artículo 238 y siguientes hasta el 246 inclusivos del Reglamento citado.

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes de hecho, según el último censo de 1900	Cupo para el Tesoro de Consumos, Sal y Alcoholes		Tanto por 100 para municipales	Impuesto de recargo municipal		Total general cupo y recargos tipo para la subasta	MEDIOS ADOPTADOS EN EL CORRIENTE AÑO PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Alía.....	3.189	11.123		90.....	8.608	95	19.731 95	Reparto vecinal.
Casar de Palomero.....	1.614	5.322	60	100 y 120....	4.883	50	10.206 10	Concierto gremial.
Casas de Don Gómez.....	586	1.318	10	100.....	1.049	10	2.367 20	Reparto vecinal.
Ceclavín.....	5.023	17.472	60	65.....	9.776	72	27.249 31	Reparto vecinal.
Cerezo.....	264	556	15	V.....	"	"	556 15	Concierto gremial.
Estorninos.....	258	460	60	V.....	"	"	460 60	Administración municipal.
Garganta la Olla.....	1.545	4.583	60	100 y 120....	4.044	60	8.628 20	Reparto vecinal.
Perales.....	1.223	2.675	40	100.....	2.129	40	4.804 80	Reparto vecinal.
Santa Cruz de la Sierra.....	748	1.683	15	100 y 120....	1.388	45	3.071 60	Arriendo venta libre y reparto vecinal.
Valdastillas.....	559	1.239	70	100 y 120....	1.046	74	2.286 44	Concierto gremial.
Villas-Buenas.....	674	1.460	20	100.....	1.162	20	2.622 40	Reparto vecinal.

Cáceres á 1.º de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—B.º V.º—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.